

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, diez de marzo de dos mil veintiuno .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO BOGOTA S.A. CONTRA OLEGARIO MARTÍNEZ ESPEJO RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2014-00310-00.-

Se niega lo solicitado por la abogada MÓNICA PATRICIA TAMAYO TORO, por cuanto la medida de embargo lo debe comunicar directamente el juez laboral, tal como lo establece el artículo 465 del C.G.P. *“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil...”* (Negrillas adicionales).

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez